



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Ocho (08) de Septiembre del dos mil Quince (2015)

RADICADO: No. 54001-23-33-000-2015-00313-00
ACCIONANTE: CARLOTA BEDCYA DE LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 162 numeral 1 del CPACA, se le requiere a la parte actora para que se sirva acompañar a la presente demanda, poder debidamente otorgado, en el cual se faculte al profesional del derecho para representarlos en el trámite del presente medio de control, toda vez que los poderes que reposan a folios 17 a 20, facultan a dicho profesional del derecho para que: *"(...) promueva y lleve hasta su terminación trámite de audiencia de conciliación como requisito procesal previo a la presentación de demanda de REPARACIÓN DIRECTA, o la acción contencioso administrativa que correspondiere, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA (...)"* (Subraya fuera de texto), de lo cual se infiere que, como quiera que el apoderado representó a los actores en la audiencia de conciliación prejudicial declarada fallida el día 6 de agosto de 2015, carece de poder para promover demanda administrativa en su representación, toda vez que el objeto del poder fue planteado para ejercer una cosa u otra (promover conciliación prejudicial y llevarla a su fin o demandar) y al agotar el trámite conciliatorio se agotó el objeto del poder.
2. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso –el cual modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.–, se requiere a la parte actora para que allegue DOS traslados de la demanda junto con sus anexos, para efectos de notificar a la entidad

demandada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, además de un CD que contenga la información solicitada (tanto la demanda como sus anexos).

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por los señores **JAIRO HUMERTO LÓPEZ BEDOYA, CARLOTA BEDOYA DE LÓPEZ, CARLOS ARTURO LÓPEZ BEDOYA y GONZALO LÓPEZ BEDOYA**, formulada en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

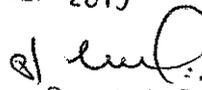

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DEL SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m

hoy 09 SEP 2015


 Secretario General